

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas ocho (08), dieciséis (16), diecinueve (19), veintidós (22) y veintinueve (29) de noviembre de 2021; veinte (20) de enero, primero (01) de febrero y nueve (09) de marzo de 22, allegado por los profesionales del derecho, se dispone:

Primero: Requerir a la parte actora, ante la acreditación del fallecimiento de la señora Alicia Galeano de Correa q.e.p.d., para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados; así como remitir los registros civiles de nacimiento de quienes alegan la condición de herederos determinados e indeterminados de la causante Galeano de Correa (art. 68 del C.G.P.).

Segundo: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Indeterminados de la causante señora Alicia Galeano de Correa. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Jenny Patricia Ardila López**, en su calidad de apoderada de la parte demandada señora Martha Beatriz Correa Galeano, según consta en 76 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12313820445259a2da8ceb1706e031931b167aad8cbc8c2dfedb3ab40c50edd2**
Documento generado en 17/03/2022 04:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Niega Solicitud
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201800008
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de octubre de 2021, y el 17 de marzo de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Frente a la solicitud elevada por la profesional del derecho, téngase en cuenta que no le fue reconociera personería jurídica para actuar.

Segundo: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho, por secretaria remítase comunicación, para el proceso relacionado en el mensaje de datos, en donde certifique con destino a este proceso, si el proceso de reorganización se encuentra terminado por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

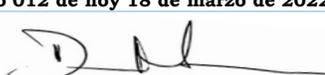
Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado
Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce537ff77e613ad9d86d05d2713ed23b923a0419f68f055ef3e0cd175d2996fb**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Previo
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900069	
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021, allegado por el profesional del derecho del extremo activo, en el cual se presentó liquidación de crédito, **requiérase** para que la efectúe conforme lo indicado en el mandamiento de pago, como quiera que el pagaré n°.453617658 a cargo de los demandados Simón Vargas Bolívar y Edgar Fernando Martínez Galvis, refiere por concepto de capital acelerado, un valor de ciento treinta y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos (\$138.585.333,39) y no como se indicó en la liquidación aportada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

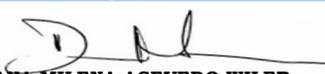
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022
Juz:  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

to - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d30465c5ad2c87f957c9ac6d652a344d9d385b63ad8ba4d1d14a2900ab524**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación – Aclarar
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900165	
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas veintiséis (26) de octubre y quince (15) de septiembre de 2021, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, se **Aprueba** la liquidación de crédito presentada aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo: Previo a dar trámite a la solicitud de cesión de la obligación, se requiere al profesional del derecho, para que aclare las obligaciones, como quiera que la totalidad no corresponde a las relacionadas en el mandamiento ejecutivo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado
Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c5a7ed27700988ed37c7dcd6064ea678ef8692cd7a6fbaf16f6c725946b8ab**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Repone Auto
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201900226
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Seguros Colombia S.A. o QBE Seguros S.A.) en contra de los numerales primero y cuarto del auto de fecha 12 de 2020 notificado en estado del 13 de 2020, el que tuvo por no contestada la demanda.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”.

Manifiesta el recurrente que solicita se revoquen los numerales primero y cuarto del proveído calendado doce (12) de agosto del año 2020, mediante el cual se **(i)** se tuvo por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de enero del año 2020, al demandado Claudio Enrique García Torres y a la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. y QBE Seguros S.A. y **(ii)** Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegado a través del correo electrónico del juzgado, el día 11 de agosto de 2020, por parte del apoderado judicial de la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. y QBE Seguros S.A. y se tuvo por extemporánea, como quiera que el trámite de notificación personal del auto admisorio, se surtió el día 4 de marzo de 2020; dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en el que fungen como demandante Julia Bibiana Tovar Infante contra José Filadelfo Hurtado Martínez y otros, indicando que este despacho incurrió en u error jurídico de alta gravedad al tener por no contestada la demanda y declarar que la radicación al correo del juzgado ocurrió el once (11) de agosto de 2020 de manera extemporánea desconociendo de manera evidente la fecha real de remisión y radicación de la contestación.

Para resolver el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que en razón de la declaratoria de emergencia pública decretada por el Gobierno nacional, los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose el 1 de julio de 2020; por lo que el término de 20 días concedidos para contestar la demanda vencían el 17 de julio de 2020; siendo esta la fecha límite para contestar la demanda, el día 16 de julio de 2020, un día antes del vencimiento el profesional del derecho manifestó que procedió a

Asunto	Repone Auto
Radicación Del Proceso	257543103002 201900226
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

enviar la contestación de la demanda al correo dispuesto por el juzgado, como consta el documento anexo. Para tal efecto allega certificación de la plataforma tecnológica GSE, encargada de autenticar digitalmente el correo, la fecha de envío, la fecha de recepción y la fecha de apertura del correo la cual consta que esta se realizó el 16 de julio de 2020 y no como lo indica el despacho. Siendo esos los argumentos para solicitar al despacho revocar los numerales primero y cuarto del auto de fecha 12 de agosto de 2020 notificado en estado el 13 de agosto de 2020 y en su lugar tener por contestada la demanda.

Analizado el escrito de recurso y verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado a reponerse por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El Gobierno nacional declaró “*el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional*” con fundamento en “*la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19*”. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno nacional se hizo necesario adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la salud de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, ante la pandemia del COVID-19.

Como lo expuso el recurrente, en razón de pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus Covid - 19, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que evidentemente la pandemia trajo cambios al punto que se expidieron diferentes acuerdos y decretos en pro de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuales judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones; flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo a la pronta reactivación de las actividades económicas.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el profesional del derecho el Despacho procedió a requerir al área encargada y como quiera que verificado el correo electrónico del Juzgado, no se pudo establecer, que en efecto se haya recibido el mensaje de datos e inserto de fecha 16 de julio de 2020, a que hace alusión el apoderado judicial de la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Seguros Colombia S.A. o QBE Seguros S.A.), se ordenó oficiar al departamento de soporte de correo de la Rama Judicial para que certificara, si efectivamente el correo fue entregado en forma efectiva en el email j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, de ser así, desde que lugar se produjo la apertura del mismo y cuál fue la respectiva trazabilidad.

Dando cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora, la Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura – Cendoj -, certifico:

Asunto	Repone Auto
Radicación Del Proceso	257543103002 201900226
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Se realiza la verificación del mensaje enviado el día **8/11/2020 2:25:00 PM** desde la cuenta "hmedina@mypabogados.com.co" con el asunto: "Contestación a la demanda/Rad. 257543103002-2019-00226-00/ Juliana Bibiana Tovar Infante v.s. Zurich Colombia Seguros S.A. y otros" y con destinatario "j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje se entregó con el ID "<0100017359844381-0d0abc0c-16d6-48a2-a34c-53982ece72da-000000@email.amazonses.com>"

Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia.

la mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos.

En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo hmedina@mypabogados.com.co con destino la cuenta de correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co con asunto Contestación a la demanda/Rad. 257543103002-2019-00226-00/ Juliana Bibiana Tovar Infante v.s. Zurich Colombia Seguros S.A. y otros El mensaje anteriormente mencionado se recibió el 7/16/2020 9:25:00 PM en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 8/11/2020 2:25:00 PM por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.

De lo anterior se infiere que no obstante no verse reflejado en la bandeja de entrada de nuestro correo electrónico, se certificó por parte de la Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura – Cendoj -, que efectivamente la demandada sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Seguros Colombia S.A. o QBE Seguros S.A.), dio contestación a la demanda dentro del término legalmente conferido.

De lo anterior se extrae que el auto atacado se repone para revocar los numerales primero y cuarto el auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), como quiera que se evidencia que la contestación se encuentra en términos.

Asunto	Repone Auto
Radicación Del Proceso	257543103002 201900226
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Reponer para **Revocar** los numerales primero y cuarto el auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020); por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Negar el recurso de apelación presentado, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Se le indica a la parte demandada sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Seguros Colombia S.A. o QBE Seguros S.A.), que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura
dinamarca.

(2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022
<i>Diana Milena Acevedo Wiler</i> DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4188dfd051d1d9eab74b7175db4705ca3e3a15ea05b479d79f40d7c4707d92a2**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Contesta Demanda
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201900226
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se **tiene** por notificada personalmente a la **sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Seguros Colombia S.A. o QBE Seguros S.A.)** del auto admisorio de la demanda, quien la contestó oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Prescripción del contrato de transporte; 2. Inexistencia de la responsabilidad civil contractual del asegurado por mediar una causa extraña en la ocurrencia del accidente; 3. Limitación de la responsabilidad de Zurich Colombia Seguros S.A. a los valores asegurados, condiciones y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil de transportes de pasajeros n°.000704672387; 4. Prescripción del contrato de seguro. Así mismo presenta objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado
Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022

Diana Milena Acevedo Wiler
DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906c6a8f1e0d27aee16ca620d184e35a98c22ada9bc743599526bbbc3dad5f1a**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza de Plano Recurso
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100088	
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de la pasada anualidad, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”

*El recurso deberá interponerse con expresión e las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)** ”. El subrayado y negrilla es nuestra.*

Establece el literal e) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P., que “*la providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo...*”

Revisado el mensaje de datos de recurso formulado por la parte pasiva, advierte el despacho que se torna extemporáneo, como a continuación se puntualiza:

Fecha de notificación del auto que decreto la terminación por desistimiento tácito	20 de octubre de 2021
Termino para presentar el recurso de reposición	21, 22 y 25
Fecha de presentación de la solicitud de aclaración del auto de fecha 19 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021
Fecha de presentación del recurso de reposición por la parte actora	11 de noviembre de 2021

Conforme a lo anterior, es claro que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado vencido el término de que trata el artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechazara de plano.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Rechazar de Plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado a través de apoderada judicial por la parte demandante en contra del auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil

Asunto	Rechaza de Plano Recurso
Radicación Del Proceso	257543103002 201800008
Soacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

veintiuno (2021), dada su extemporaneidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta providencia, secretaria de cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado 19 de octubre del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 012 de hoy 18 de marzo de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bd382b6fc7cb4e87c93fa74bb6efe71c90210c1d7988e3a5d07fc173444386**

Documento generado en 17/03/2022 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>